

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210041100.  
Demandante: COASMEDAS.  
Demandado: NEREIDA HORTENSIA PEREZ HERAZO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS., contra NEREIDA HORTENSIA PEREZ HERAZO.

### **Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS., contra NEREIDA HORTENSIA PEREZ HERAZO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS., contra NEREIDA HORTENSIA PEREZ HERAZO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 318091:

a. Por la suma de Doce Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Doscientos Ocho y Tres Pesos M/cte (\$12.637.283.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (16-05-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

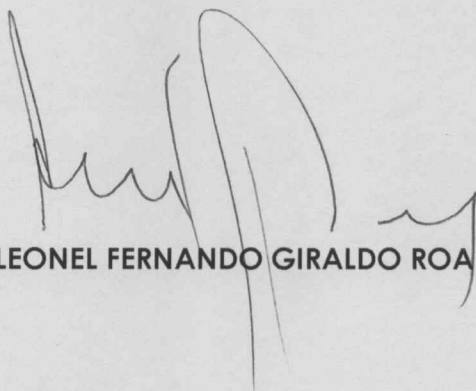
c. Por la suma de Cinco Millones Ciento Ocho y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos M/cte (\$5.189.951.00), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada del 23.5% nominal, desde el 30 de septiembre de 2017 hasta el 15 de mayo de 2021, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído a la demandada NEREIDA HORTENSIA PEREZ HERAZO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 028 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ